

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Visto el estado procesal que guardan los expedientes identificados con la nomenclatura **78/OTE-05/2016** y su acumulado **79/OTE-05/2016**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por _____, a quien en lo sucesivo y para efecto de los presentes asuntos, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Oficina de la Gubernatura del Estado, que en lo sucesivo y para efecto de los presentes asuntos, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Oficina de la Gubernatura del Estado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedo registrada con el folio número 00111516 mediante la cual solicitó:

“Pregunto yo _____, de dónde sacaron mis datos personales ya que desde hace tres años cada día de mi cumpleaños su gobernador me manda una carta membretada y por paquetería a mi domicilio en JALISCO, quiero saber:

- 1.- de dónde sacaron mis datos*
- 2.- quien se los dio*
- 3.- porque me lo manda*
- 4.- Quien se los pidió*
- 5.- Documento donde autorizo a que me manden sus papeles*
- 6.- Solicitud que realice para que me manden esta felicitación*
- 7.- documento donde manifesté el interés de que me manden felicitar en mi cumpleaños*
- 8.- de que partida lo pagan*
- 9.- que costo tiene esto de las felicitaciones*
- 10.- cuantas felicitaciones manda cada día y a quienes esta información separada por mes y x municipio y por estado*
- 11.- de la relación de a quienes les manda cada día por favor separada por manzana, colonia, código postal, municipio, estado.*
- 12.- la base de datos en medio electrónico en formato de Excel, o SQL con todos los campos que le entregan a la empresa de paquetería.*
- 13.- De las autorizaciones por escrito de cada persona, unas 10 por estado que esta en esa base de datos para que le manden la información con todo el desglose de la información personal y privada*
- 14.- quien autoriza este gasto en las felicitaciones y de cuanto es mensual y anual y por cuanto tiempo los han gastado y por cuánto tiempo más lo piensan gastar*

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

- 15. como justifican esta erogación en la contabilidad estatal ya que no somos del estado
- 16.- que decreto la autorizo
- 17.- como protejo mis datos personales para que no me manden esta basura
- 18.- a quien puedo demandar por usar mis datos personales sin que yo se los autorice para hacerle publicidad a un desconocido
- 19.- Quien les autorizó a usar mis datos”

Asimismo, el nueve de marzo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Oficina de la Gubernatura del Estado, a través del sistema electrónico INFOMEX, la cual quedo registrada con el folio número 00114016 mediante la cual solicitó:

“Pregunto yo , de dónde sacaron mis datos personales ya que desde hace tres años cada día de mi cumpleaños su gobernador me manda una carta membretada y por paquetería a mi domicilio en JALISCO, quiero saber:

- 1.- de dónde sacaron mis datos
- 2.- quien se los dio
- 3.- porque me lo manda
- 4.- Quien se los pidió
- 5.- Documento donde autorizo a que me manden sus papeles
- 6.- Solicitud que realice para que me manden esta felicitación
- 7.- documento donde manifesté el interés de que me manden felicitar en mi cumpleaños
- 8.- de que partida lo pagan
- 9.- que costo tiene esto de las felicitaciones
- 10.- cuantas felicitaciones manda cada día y a quienes esta información separada por mes y x municipio y por estado
- 11.- de la relación de a quienes les manda cada día por favor separada por manzana, colonia, código postal, municipio, estado.
- 12.- la base de datos en medio electrónico en formato de Excel, o SQL con todos los campos que le entregan a la empresa de paquetería.
- 13.- De las autorizaciones por escrito de cada persona, unas 10 por estado que esta en esa base de datos para que le manden la información con todo el desglose de la información personal y privada
- 14.- quien autoriza este gasto en las felicitaciones y de cuanto es mensual y anual y por cuanto tiempo los han gastado y por cuánto tiempo más lo piensan gastar
- 15. como justifican esta erogación en la contabilidad estatal ya que no somos del estado
- 16.- que decreto la autorizo
- 17.- como protejo mis datos personales para que no me manden esta basura
- 18.- a quien puedo demandar por usar mis datos personales sin que yo se los autorice para hacerle publicidad a un desconocido
- 19.- Quien les autorizó a usar mis datos”

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

II. El doce de abril de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico, dos recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo “la Comisión”, con sus anexos.

III. El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión les asignó a los recursos de revisión los números de expediente 78/OTE-05/2016 y 79/OTE-05/2016, toda vez que fueron ratificados los medios de impugnación y fueron interpuestos por falta de respuesta, asimismo requirió al Sujeto Obligado para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente, justificará mediante un informe los actos impugnados.

IV. El dos de mayo de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia de los recursos de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo y para efectos de los presentes asuntos, se le denominará “la Unidad”, para efecto que rindiera su informe respecto de los actos o resoluciones recurridas, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones. Toda vez que existía similitud en el contenido de las solicitudes y en los agravios expuestos, se ordenó acumular el expediente 79/OTE-05/2016 al 78/OTE-05/2016 por ser el más antiguo y por economía procesal, a fin de evitar contradicciones al momento de emitir una resolución. Por último se turnaron los expedientes a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

V. El diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo el oficio número CGAE/UAAI/265/2016 de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis mediante el cual solicitó una prórroga de diez días hábiles para rendir el informe justificado, a lo cual únicamente se le concedió el término de tres días hábiles.

VI. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio sin número de fecha trece de mayo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Sujeto Obligado solicita se le conceda la prórroga inicialmente solicitada, por lo que se requirió al Sujeto Obligado por última vez para que rindiera sus informes justificados dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto en referencia, apercibido que de no hacerlo se resolvería únicamente atendiendo las constancias existentes.

VII. El dos de junio de dos mil dieciséis, se hizo constar que el Sujeto Obligado no rindió informe respecto de los actos o resoluciones recurridas, por lo cual se hacía efectivo el apercibimiento del auto que antecede. En el mismo auto se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el recurrente, y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El nueve de junio de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio número CGA/UTEE/313/2016 de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis mediante el cual el Sujeto Obligado remitió un alcance de respuesta realizada al recurrente, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El dieciséis de junio de dos mil dieciséis se tuvo al recurrente haciendo las manifestaciones que de su escrito se desprenden, en relación con el auto que antecede.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

X. El cinco de julio de dos mil dieciséis, se hizo constar que de la ampliación realizada por el Sujeto Obligado se observaba que el acto impugnado no había quedado sin materia por lo que se ordenó seguir con la substanciación de los recursos de revisión.

XI. El catorce de julio de dos mil dieciséis, se ordenó la ampliación del plazo para resolver los recursos de revisión al rubro indicados, en razón que esta autoridad necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obran dentro de los recursos en referencia.

XII. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento de esta Comisión, que había emitido un alcance de respuesta al recurrente, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente recurso, asimismo con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XIII. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente, dando respuesta a la vista ordenada mediante auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, en relación al alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, asimismo, se ordenó turnar los presentes autos, para que dentro de los diez días hábiles siguientes, se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia, y así continuar con la sustanciación del presente recurso de revisión.

XIV. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento de esta Comisión, que había emitido un alcance de respuesta al recurrente, solicitando el sobreseimiento del presente recurso, por lo

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

que con su contenido se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

XV. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente, dando respuesta a la vista ordenada mediante auto de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, en relación al alcance de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el recurrente hizo sus manifestaciones teniéndose realizadas para ser tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, asimismo, se ordenó turnar los presentes autos, para que dentro de los diez días hábiles siguientes, se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia, y así continuar con la sustanciación del presente recurso de revisión.

XVI. El tres de octubre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 35, 36, 58, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Segundo. Es importante mencionar que del contenido de las solicitudes de acceso de información con número de folio 00111516 y 00114016 se observa que guardan similitud en los puntos indicados en ambas solicitudes, por lo tanto se procede a analizarlos bajo la misma numeración, asimismo se procede a dividir los puntos de las solicitudes que formulara el recurrente ante la Oficina de la Gubernatura del Estado, en razón que del contenido de los mismos se desprende que son materia de distinto estudio.

Por lo que respecta a los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve de las solicitudes de acceso a la información se desprende que son materia de datos personales, estos es, de derechos ARCO.

- “1.- de dónde sacaron mis datos*
- 2.- quien se los dio*
- 3.- porque me lo manda*
- 4.- Quien se los pidió*
- 5.- Documento donde autorizo a que me manden sus papeles*
- 6.- Solicitud que realice para que me manden esta felicitación*
- 7.- documento donde manifesté el interés de que me manden felicitar en mi cumpleaños*
- 19.- Quien les autorizó a usar mis datos”*

Por lo que respecta al contenido del punto diez en relación de “a quiénes se le manda las invitaciones”, asimismo por lo que respecta al punto once de las solicitudes de acceso a la información, doce y trece, se observa que son materia de datos personales, toda vez que el recurrente solicita información sobre los datos personales de terceras personas, tal y como se desprende a continuación.

- “10.- cuantas felicitaciones manda cada día y a quienes esta información separada por mes y x municipio y por estado*
- 11.- de la relación de a quienes les manda cada día por favor separada por manzana, colonia, código postal, municipio, estado*
- 12.- la base de datos en medio electrónico en formato de Excel, o SQL con todos los campos que le entregan a la empresa de paquetería.*
- 13.- De las autorizaciones por escrito de cada persona, unas 10 por estado que esta en esa base de datos para que le manden la información con todo el desglose de la información personal y privada.”*

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Finalmente, por cuanto hace a los puntos número ocho, nueve, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, son materia de acceso a la información.

8.- de que partida lo pagan

9.- que costo tiene esto de las felicitaciones

14.- quien autoriza este gasto en las felicitaciones y de cuanto es mensual y anual y por cuanto tiempo los han gastado y por cuánto tiempo más lo piensan gastar

15. como justifican esta erogación en la contabilidad estatal ya que no somos del estado

16.- que decreto la autorizo

17.- como protejo mis datos personales para que no me manden esta basura

18.- a quien puedo demandar por usar mis datos personales sin que yo se los autorice para hacerle publicidad a un desconocido.

Ahora bien, toda vez que los presentes recursos se interpusieron por falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, es menester estudiar de primera instancia la procedencia de los recursos de revisión, por ser esto un análisis preferente y por existir diferencia en los mecanismos de procedencia entre solicitud de datos personales y solicitud de acceso a la información.

Resultan aplicables los artículos 3 fracciones VI, VII, VIII, X y XII, 37, 38, 39, 41, 42, 45 y 46, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, que establecen:

“Artículo 3. *“Para efectos de la presente Ley se entiende por:...*

VI. Datos Personales: *A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genérica; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social; y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;*

VII. Datos personales sensibles: *A aquellos datos personales que atañen a la esfera más íntima de su titular, o cuyo uso indebido propicie discriminación o conlleve un riesgo grave para su titular. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico, las características físicas, morales o emocionales; la vida afectiva y familiar; el estado de salud físico o mental; la información genética; la ideología; las creencias, las convicciones filosóficas, morales y religiosas; las opiniones políticas y la preferencia u orientación sexual.*

VIII. Derecho de Acceso: *Aquél que tiene toda persona para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal sometidos a tratamiento;...*

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

X. Derecho de Oposición: Aquél que posee el titular de negarse al tratamiento de los datos que le conciernan en caso de que hayan sido recabados sin su consentimiento, o cuando existan motivos fundados para ello, siempre que la Ley no disponga lo contrario;

XII. Documento: A todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;...”

Artículo 37. “Todas las personas, **previa identificación**, mediante documento oficial, **podrán ejercer** por sí o por medio de su representante legal, los **derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición** de sus datos personales en posesión de los Sujetos Obligados...”

Artículo 38 Los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición son derechos independientes, no debe entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

Artículo 39 El derecho de acceso se ejercerá para solicitar y obtener información de los datos de carácter personal sometidos a tratamiento, su origen, así como las transmisiones realizadas o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

Artículo 41 El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales cuando el tratamiento de los mismos no se ajuste a lo dispuesto en la Ley o en los lineamientos emitidos por la Comisión, o cuando hubiere ejercido el derecho de oposición y éste haya resultado procedente.

La cancelación originará el bloqueo de los datos personales, conservándose únicamente a disposición de los Sujetos Obligados, aquéllos para la atención de las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento durante el plazo de prescripción de éstas. Cumplido el plazo deberá procederse a su eliminación, en términos de la normatividad aplicable.

De la cancelación de los datos personales podrán ser excluidos aquéllos que, con fines estadísticos, científicos o históricos sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

La eliminación de datos no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o afectar intereses legítimos de terceros, o cuando exista una obligación legal de conservar dichos datos.

Artículo 42 El titular tendrá **derecho a oponerse** al tratamiento de los datos personales que le conciernan, en el supuesto en que los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento o cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario. Se procederá entonces al bloqueo de datos y, de resultar procedente, el responsable del Sistema de Datos Personales deberá cancelar los datos relativos al titular.

Artículo 45. La solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales deberá contener, cuando menos los requisitos siguientes:

I. Nombre del Sujeto Obligado a quien se dirija:

II. Nombre completo del titular o de su representante legal, en su caso;

III. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados, así como cualquier otro elemento que facilite su localización;

IV. Domicilio en el Estado de Puebla, o correo electrónico para recibir cualquier tipo de notificaciones; y

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

V. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiera tener acceso a los datos personales en cuestión, ya sea a través de consulta directa, vía electrónica, copias simples o certificadas."

Artículo 46. *"Para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el titular, o en su caso, su representante legal **deberá acreditar su identidad y personalidad al momento de solicitar la información.**"*

Derivado de los diversos citados con anterioridad se desprende que es requisito indispensable que, para efecto de ejercer los derechos de datos personales ante el Sujeto Obligado, se debe demostrar que quien solicita la información de datos personales debe demostrar que es el **titular** de los datos solicitados.

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve de las solicitudes de acceso a la información se desprende que, guardan estrecha relación con el derecho de acceso establecido en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no obstante, por tratarse de información confidencial tal y como lo establece el artículo 38 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, el solicitante debió presentar su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ante el Sujeto Obligado cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 45 y 46 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, toda vez que la Oficina de la Gubernatura del Estado no tenía la obligación de proporcionar la información solicitada respecto de los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve de las solicitudes de acceso de los datos personales de carácter personal, debido a que el solicitante no acompañó a su solicitud documento probatorio que diera certeza de que es titular de los datos personales solicitados.

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Asimismo por lo que respecta al contenido de los puntos diez y once de las solicitudes de acceso a la información, se observa que una parte de ellos son materia de datos personales, toda vez que el recurrente solicita información sobre los datos personales de terceras personas, tal y como se desprende a continuación.

"10.- cuantas felicitaciones manda cada día y a quienes esta información separada por mes y x municipio y por estado.

11.- de la relación de a quienes les manda cada día por favor separada por manzana, colonia, código postal, municipio, estado.

12.- la base de datos en medio electrónico en formato de Excel, o SQL con todos los campos que le entregan a la empresa de paquetería.

13.- De las autorizaciones por escrito de cada persona, unas 10 por estado que esta en esa base de datos para que le manden la información con todo el desglose de la información personal y privada."

De lo anterior es evidente observar que el recurrente requirió información que tiene relación con la información confidencial ajena a la del Titular de los datos personales, por lo que en caso de proporcionarse dicha información, podría poner en riesgo a una persona física identificada o identificable.

En efecto, en primer lugar se advierte que, es necesario que la solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, esté formulada conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado; hipótesis que no cobra vigor en la especie, lo anterior en virtud que, de la simple lectura de las solicitudes de acceso a la información y por cuanto hace a los puntos identificados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve, se advierte que, si bien es cierto cumplen con los requisitos que establece el diverso 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, también lo es que, el hoy quejoso no acredita su identidad al momento de solicitar la información, es decir, no acompañó a su solicitud documento idóneo para tal efecto, como lo requiere el diverso 46 de La Ley citada con antelación, toda vez

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

que, al considerarse información confidencial según lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, resulta ser requisito indispensable el acto de acreditar la identidad del solicitante, esto es, justificar de manera formal la personalidad de la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los datos personales objeto del tratamiento establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, motivo por el cual el Sujeto Obligado no estaba constreñido a proporcionar una información relativa a datos personales, toda vez que no tenía documento alguno que le diera certeza que efectivamente quien solicitaba la información relativa a datos personales era el titular de los mismos.

Lo anterior es prudente afirmarlo en razón que, de las constancias que obran dentro del expediente que nos ocupa con el presente estudio, se observa claramente que en las solicitudes de acceso a la información exhibidas por el recurrente como anexo al momento de interponer dichos recursos, presentó únicamente las solicitudes que fueran interpuestas ante el Sujeto Obligado vía INFOMEX. A lo anterior se suma el hecho que, el recurrente presentó la ratificación de sus recursos de revisión, únicamente presentando solicitudes de acceso a la información pública, sin embargo, el recurrente omite acompañar documento oficial por medio del cual este en posibilidades formales de acreditar su identidad al momento de solicitar dicha información, presupuesto procesal y requisito que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado establece para tales efectos, para el caso que nos ocupa cabe abundar que, dicha condición resulta un deber para el solicitante.

En relación con lo anteriormente señalado resulta fácil concluir que, es requisito *sine qua non* proporcionar seguridad jurídica a los particulares, ya que al momento

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

de formular una solicitud de acceso de datos se genera la certeza que éstos serán únicamente proporcionados al interesado, y no a cualesquier persona que pretenda acceder a los mismos, resultando necesario que el solicitante acredite su identidad al momento de solicitar la información, tal y como lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado.

Derivado de lo anterior se determina que, respecto a los puntos identificados con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve de las solicitudes de acceso a la información, materia de estudio en los presentes recursos de revisión, es procedente determinar su **sobreseimiento** toda vez que se actualiza puntualmente el contenido de la fracción I del artículo 91 en correlación con el diverso 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, mismos que establecen lo siguiente:

“Artículo 91.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...”

Artículo 92.- “Procede el sobreseimiento cuando:...

III. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; o...” En mérito de todo lo anterior; esta Comisión determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado.”

Por lo anterior esta Comisión determina que, con fundamento en los artículos 91 fracción I, 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión respecto a los puntos uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete y diecinueve.

Por cuanto hace a los puntos diez, once, doce y trece de las solicitudes de acceso a la información y dado que el recurrente solicita información sobre los datos personales de terceras personas, se determina su **sobreseimiento** toda vez que

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

se actualiza puntualmente el contenido de la fracción I del artículo 91 en correlación con el diverso 92 fracción III, lo anterior en razón que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, otorga **única y exclusivamente** a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso, por lo tanto resulta improcedente que el recurrente solicite acceso a la información relativa a terceras personas.

Por lo anterior esta Comisión determina que, con fundamento en los artículos 91 fracción I, 92 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, se **SOBRESEEN** los recursos de revisión respecto a los puntos diez, once, doce y trece de manera total de los de la solicitud de acceso a la información.

Por lo que respecta a los puntos ocho, nueve, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y dieciocho, esta Comisión tiene a bien determinar que son **procedentes** en términos del diverso 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, lo anterior toda vez que el recurrente consideró que hubo falta de respuesta a sus solicitudes de acceso a la información.

Tercero. Los recursos de revisión se formularon por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, toda vez que los recursos fueron presentados dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. “Procede el sobreseimiento, cuando:...

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Es importante mencionar que del contenido de las solicitudes de acceso de información con número de folio 00111516 y 00114016 se observa que guardan similitud en los puntos indicados en ambas solicitudes, por lo tanto se procede a analizarlos bajo la misma numeración.

El recurrente solicitó:

8.- de que partida lo pagan

9.- que costo tiene esto de las felicitaciones

14.- quien autoriza este gasto en las felicitaciones y de cuanto es mensual y anual y por cuanto tiempo los han gastado y por cuánto tiempo más lo piensan gastar

15. como justifican esta erogación en la contabilidad estatal ya que no somos del estado

16.- que decreto la autorizo

17.- como protejo mis datos personales para que no me manden esta basura

18.- a quien puedo demandar por usar mis datos personales sin que yo se los autorice para hacerle publicidad a un desconocido.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del término que la Ley de la materia establece para tal efecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública con número de folios 00111516 y 00114016.

El Sujeto Obligado no rindió su informe dentro del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, pues en muchas y diferentes ocasiones le fueron requeridos por esta autoridad sin que hiciera caso alguno al respecto, por lo que esta Comisión procedió a apercibirlo que de no entregar los informes justificados en el tiempo señalado, se resolverían los presentes recursos atendiendo únicamente las constancias existentes, por lo que el Sujeto Obligado rindió el informe justificado en relación a los actos impugnados de manera extemporánea, esto es, rindió el informe fuera del plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

El nueve de junio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido respuesta a la solicitud, en los siguientes términos:

“...se informa que la Oficina del Ejecutivo del estado de Puebla, no tenía conocimiento de que las cartas membretadas que refiere en sus solicitudes de información, le estuvieran siendo entregadas en su domicilio, situación que invariablemente constituye un error por parte de quien remite las mencionadas cartas; toda vez que a quien van dirigidas de origen no es a su persona, sino a un Ciudadano Poblano que por las especificaciones en su nombre, constituye a un homónimo...”

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, asimismo, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis se tuvo al recurrente manifestando lo siguiente:

*"1.- Dicho documento no puede de ninguna manera considerarse como una ampliación de respuesta toda vez que la respuesta emitida a mis solicitudes de información con folio infomex 00111516 y 00114016 que se tramitan en este recurso de revisión y acumulado consintieron precisamente en su respuesta de * (asterisco).*

*2.- A hora bien con relación al argumento presentado por la citada Unidad de Transparencia en la Oficina del ejecutivo del Estado de Puebla, **es falso** y por ende se advierte que están actuando con el dolo y que es motivo de sanción por la legislación de transparencia ya que como se acredita con la digitalización que adjunto del sobre y una de las carta de las que fueron enviadas al sujeto quejoso , membretadas con el escudo del estado de puebla y con el nombre el membrete de "RAFAEL MORENO VALLE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA" donde se aprecia que fueron enviadas a la calle Santa teresa de Jesús numero exterior 711, camino real, en por lo que queda acreditado que no es posible que se trate de un error ni de un homónimo ya que ni el código postal ni el municipio y mucho menos el domicilio concuerdan con los localizados en el estado de puebla.*

Por tal motivo solicito a esa H comisión que resuelva de fondo mi inconformidad y además investigue las sanciones en que incurrió la oficina de la Unidad de Transparencia en la Oficina del Ejecutivo del Estado de Puebla, dentro del presente recurso de revisión previstas en la ley de transparencia del estado de Puebla."

Sin embargo, en la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se puede observar que el acto impugnado no había quedado sin materia, toda vez que el Sujeto Obligado solamente informó que las cartas membretadas a las cual hace alusión el recurrente, no iban dirigidas hacia él sino a un Ciudadano Poblano, por lo que se trataba de un homónimo, no obstante que el Sujeto Obligado realizó una ampliación de respuesta, el acto impugnado no había quedado sin materia, por lo que se continuó con la sustanciación del recurso de revisión, toda vez que no proporcionó la información solicitada.

Con fecha siete de septiembre del año en curso, el Sujeto Obligado remitió a esta autoridad un alcance de respuesta realizada al recurrente, respecto a las solicitudes número 00111516 y 00114016, de la cuales se dio vista al recurrente,

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

el cual manifestó que del escrito se desprendía que no existía ampliación alguna, de lo anterior se desprende que el Sujeto Obligado presentó nuevamente la ampliación de respuesta que realizó con fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, toda vez que de las manifestaciones en referencia se observa el mismo contenido, por lo tanto, el Sujeto Obligado no modificó el acto impugnado ni lo dejó sin materia.

Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió a esta Comisión las constancias de haber realizado un alcance más a la respuesta manifestando lo siguiente:

“ A. En atención los planteamientos expuestos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 17, 18, y 19 de su solicitud de información, se hace de su conocimiento que la Oficina del Ejecutivo del Estado de Puebla, durante la secuela de procedimiento en que se actúa, ha identificado que la pretensión de acceder a información confidencial, como lo son los Datos Personales, se realizó en el ejercicio al Derecho de Acceso a la Información Pública y en observancia a las disposiciones que para tal efecto prescriba la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

No obstante lo anterior, debe decirse que al tiempo en que formuló su respectiva solicitud, ya se encontraba vigente la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicada en Periódico Oficial del Estado el día 25 de noviembre del 2013. En ese tenor, correspondía agotar las formalidades esenciales previstas en dicho cuerpo normativo si la intención de origen era el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a sus datos personales; situación que en la especie no sucedió de tal manera y en ese sentido este Sujeto Obligado se circunscribió a proporcionar el alcance de respuesta remitido a su correo electrónico el pasado 08 de junio del 2016.

Así mismo, reviste importancia indicar que el uso de sus datos personales en el Estado de Puebla, quedan protegidos por la sola existencia y aplicabilidad de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, tal como lo refiere su dispositivo primero que a la letra indica:

...

Adicionalmente, se estima de notoria importancia destacar que por cuanto hace a un posible uso indebido que de sus datos personales pudiera advertir, La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, conmina a los agentes que participan en el tratamiento de datos personales, a conducir su actuación de conformidad con los principios de confidencialidad, licitud, pertenencia, responsabilidad y seguridad , entre otros, por lo que en términos del artículo 8 de dicho ordenamiento legal, los integrantes del Sujeto Obligado no podrán transmitir, difundir, distribuir o transmitir los datos personales a los que tengan acceso por el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal o que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dichos datos.

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

Así las cosas, la Unidad de Transparencia contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento. Esta prohibición subsistirá aún después de finalizada la relación entre el Sujeto Obligado y el titular de los datos personales; así como después de finalizada la relación laboral entre el Sujeto Obligado y el responsable o encargado del Sistema de Datos Personales, o la relación contractual con los usuarios externos.

Cabe señalar que para el acceso de contravenir cualesquiera disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, dicha normativa contempla un régimen de responsabilidades en caso de configurarse infracciones que vulneren el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, susceptibles de ser sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

B. En lo tocante a los planteamientos expuestos en los numerales 8, 9, parte conducente del 10, 14, 15 y 16 de su solicitud de información en los que de manera medular refiere costos de publicidad, propaganda y su justificación en la contabilidad estatal, se hace de su conocimiento que este Sujeto Obligado, dentro del marco de sus atribuciones no cuenta con alguna relativa los temas de su interés, toda vez que la Oficina del Ejecutivo de Estado circunscribe sus actividades al cumplimiento de sus objetivo primordial que es la atención, planeación, organización, coordinación, asesoría, apoyo técnico y seguimiento de los acuerdos que realice el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Abundando, reviste interés enfatizar que las actividades preponderantes de la Oficina del Ejecutivo del Estado son las siguientes:

- I. Supervisar el registro y control de peticiones ciudadanas dirigidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para canalizar su atención a las instancias competentes;*
- II. Coordinar con las instancias competentes que intervengan en la organización de las giras o eventos en la implementación de las estrategias de apoyo, logística y seguridad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- III. Coordinar la elaboración, sistematización y presentación de la información necesaria para el diseño de los mensajes gubernamentales, así como la elaboración de las líneas discursivas de apoyo y propuestas de discurso del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- IV. Fortalecer las relaciones interinstitucionales del Gobernador con las dependencias y entidades de la administración pública federales, estatales y municipales, y con los sectores público, privado y social;*
- V. Llevar a cabo reuniones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la organización de eventos, encabezados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- VI. Coordinar la invitación y la atención de asistentes especiales del Gobernador en los eventos que así lo determine;*

Sujeto Obligado: Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:
Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de RR00002616 y RR0002716
Recurso:
Solicitud: 00111516 y 00114016

VII. Comunicar a los servidores públicos de la administración pública estatal, la designación que se haga a su favor, para asistir a eventos en representación del Gobernador, proporcionándoles la información referente al caso;

VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de la Oficina del C. Gobernador.

En este orden de ideas y una vez establecido que las funciones de este Sujeto Obligado resultan ser ajenas a los temas de su interés, se conmina a consultar el comportamiento presupuestario y contable de los temas de su interés través de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Puebla, específicamente por conducto del Estado Analítico Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto de Gasto (Capítulo y Concepto), para lo cual se sugiere atender la siguiente ruta electrónica.

1. Ingresar a www.transparencia.puebla.gob.mx;
2. Seleccionar "Por Sujeto Obligado" y privilegiar en el campo Dependencias a la "Secretaría de Finanzas y Administración";
3. Identificar la fracción VIII "Información financiera";
4. Dar Click en "Cuenta Pública" y una vez ahí, seleccionar el ejercicio de su interés, consultar el Tomo III "Poder Ejecutivo", identificar "Información Presupuestaria" y una vez ahí consultar el "Estado analítico del ejercicio de presupuesto de egresos: Por clasificación por objeto de gasto."

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, a lo que el recurrente indicó lo siguiente:

"...

1.- No es mi obligación fundamentar en la ley vigente o en la ley anterior la solicitud respecto a la autorización de uso de mis datos personales en posesión del Sujeto Obligado Gobernador del Estado de Puebla, así mismo solicito se continúe y resuelva de fondo este procedimiento toda vez que no ha quedado claro de dónde ni cómo obtuvieron mi nombre, mi dirección así como mi fecha de cumpleaños, si yo nunca he vivido en Puebla, ni he realizado ningún trámite en el Poder Ejecutivo de dicha entidad.

2.- Los actos que dieron origen a la solicitud de información que derivo en la tramitación del presente recurso, se dieron en los años 2015 y 2016, por lo que y suponiendo sin conceder respecto a la vigencia de la legislación de protección de datos personales invocados por el titular de la unidad de transparencia de la oficina del ejecutivo del estado, nos encontramos con que son aplicables ambas legislaciones.

3.- Comentando de sus supuestas respuestas, considero que dicho documento no puede de ninguna manera considerarse como una ampliación de respuesta toda vez que la respuesta emitida a mis solicitudes de información con folio infomex 00111516 y 00114016 que se tramitan en este recurso de revisión y acumulado consintieron precisamente en su respuesta de * (asterisco).

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

4.- A hora bien con relación al argumento presentado por la citada Unidad de Transparencia en la Oficina del ejecutivo del Estado de Puebla, es falso y por ende se advierte que están actuando con el dolo y que es motivo de sanción por la legislación de transparencia ya que como se acredita con la digitalización que adjunto del sobre y dos de las carta de los años 2015 y 2016 de las que fueron enviadas al suscrito quejoso , membretadas con el escudo del estado de puebla y con el nombre el membrete de "RAFAEL MORENO VALLE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE PUEBLA" donde se aprecia que fueron enviadas a la calle Santa teresa de Jesús numero exterior 711, camino real, en ZAPOPAN JALISCO, Código postal 45040 por lo que queda acreditado que no es posible que se trate de un error ni de un homónimo ya que ni el código postal ni el municipio y mucho menos el domicilio concuerdan con los localizados en el estado de puebla.

Por tal motivo solicito a esa H comisión que resuelva de fondo mi inconformidad y además investigue las sanciones en que incurrió la oficina de la Unidad de Transparencia en la Oficina del Ejecutivo del Estado de Puebla, dentro del presente recurso de revisión previstas en la ley de transparencia del estado de Puebla."

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue que el Sujeto Obligado no dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información, sin embargo, en la ampliación de respuesta de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, proporcionada por el Sujeto Obligado hizo saber al recurrente que la información solicitada de los puntos del uno al diecinueve son materia de acceso a datos personales, orientando al recurrente sobre el trámite a seguir para poder tener acceso a sus datos personales, asimismo le indicó que por lo que respecta a los puntos ocho, nueve, diez, catorce, quince y dieciséis de sus solicitudes de acceso a la información, debía ingresar a www.transparencia.puebla.gob.mx, seleccionar "Por Sujeto Obligado" y privilegiar en el campo Dependencias a la "Secretaría de Finanzas y Administración"; identificar la fracción VIII "información Financiera", dar click en Cuenta Pública" y una vez ahí seleccionar el Ejercicio de su interés,

Sujeto Obligado:	Oficina de la Gubernatura del Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio de Recurso:	RR00002616 y RR0002716
Solicitud:	00111516 y 00114016

consultar Tomo III “Poder Ejecutivo”, identificar “Información presupuestaria”, y una vez ahí consultar el “Estado analítico del ejercicio presupuesto de egresos: Por clasificación por objeto del gasto”; de lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado modifico el acto impugnado, dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 90 y fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Derivado del contenido de la interposición de los recursos de revisión al rubro citado, esta autoridad considera importante hacer del conocimiento del recurrente la diferencia que existe entre una solicitud de acceso a la información y una solicitud de datos personales.

-Datos Personales-

Cualquier información que refiera a una persona física que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como por ejemplo: nombre, apellidos, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros.

Dentro de los datos personales hay una categoría que se denomina “datos personales sensibles”, que requieren especial protección, ya que refieren a información que puede revelar aspectos íntimos de una persona o dar lugar a discriminación, como el estado de salud, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, origen racial o étnico y preferencia sexual, por mencionar algunos.

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

¿A quién pertenecen los datos personales?

Los dueños de los datos personales son las personas a las que corresponden o refieran esos datos.

Derecho de Datos Personales.

La protección de datos personales es un derecho humano que da a los individuos el poder de controlar su información personal, decidir con quién se comparte y para qué se utiliza con terceros, así como el derecho a que ésta se trate de forma adecuada, para permitir el ejercicio de otros derechos y evitar daños a su titular. Nuestra Constitución Política, en sus artículos 1° y 16°, reconoce el derecho a la protección de datos personales como un derecho humano garantía individual, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley.

En particular, la Ley otorga a los titulares de los datos personales el derecho a acceder, rectificar y cancelar su información personal en posesión de terceros, así como a oponerse a su uso. De lo anterior es dable señalar que, para efecto que poder ejercer los derechos ante el Sujeto Obligado, se debe demostrar que se es el titular de los datos o, en caso que lo hacerlo a través de un representante, y acreditar dicha situación.

Lo anterior está pensado para que nadie más que el titular o su representante, puedan decidir el uso que se le dará a tus datos personales; es por tu protección y la de tu información. Para lo anterior podrás utilizar diversas identificaciones, por

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

ejemplo: la credencial para votar, tu pasaporte, la cartilla militar o algunas más que puedan acreditar que tú eres la persona de la que se están tratando datos personales, y de ésta manera evitar el uso malintencionado que alguien pueda hacer de tus derechos y, por lo tanto, de tus datos personales.

-Derecho a Acceso a la Información Pública-

Derecho fundamental reconocido a nivel internacional, debido a la naturaleza representativa de los gobiernos democráticos; es un derecho esencial para promover la transparencia de las instituciones públicas y para fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

Toda información en posesión de las entidades públicas o de aquellas entidades privadas que ejerzan funciones públicas, debe estar sometida al principio de publicidad.

Por cuanto hace a la solicitud de acceso a la información, es aquel derecho que tiene cualquier persona para conocer la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley de la materia; asimismo sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público.

Dicha información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz, sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la presente Ley.

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

Es así que el derecho de acceso a la información regula los términos legales del intercambio de información pública entre un solicitante y la autoridad. La cualidad de transparencia se alcanza cuando existe una clara voluntad de apertura del gobierno, expresada en acciones concretas y visibles que manifiestan la disposición de construir una relación con los ciudadanos basada en la honestidad.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** los actos impugnados en términos de los considerando SEGUNDO y CUARTO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Oficina de la Gubernatura del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto	Oficina de la Gubernatura del
Obligado:	Estado
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	78/OTE-05/2016 y su acumulado 79/OTE-05/2016
Folio	de RR00002616 y RR0002716
Recurso:	
Solicitud:	00111516 y 00114016

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

MJCC